



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº Expediente	E23-0136
Título del expediente	Mantenimiento de las instalaciones presentes en el área de juegos del puerto del Molinar Levante
Tipo de procedimiento	Abierto armonizado
Tipo de contrato	Servicio
Normativa de aplicación	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Forma de adjudicación	Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA	104.565,28 €
Presupuesto base de licitación con IVA	126.523,99 €
Valor estimado del contrato	531.301,65 €
Importe adjudicado sin IVA	78.528,53 €
Importe adjudicado con IVA	95.019,52 €
Plazo de ejecución	un (1) año
Prórrogas	cuatro (4) de un (1) año cada una

Visto el expediente arriba mencionado, vistas las Actas de la Mesa de Contratación en sesión de 15 de mayo de 2024 y de 26 de junio de 2024, en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando la misma correcta, y aportada toda la documentación, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de las facultades señaladas en el Artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la propuesta de la mesa de exclusión de la oferta de la empresa PIONEROS 5120, S.L., por considerarse de calidad técnica inaceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior al 60 por cien de la valoración total (24 puntos de 40) del criterio cualitativo evaluable mediante juicio de valor.
- 2.- Aceptar la propuesta de la mesa de exclusión de la oferta de la empresa CONTENUR, S.L., por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja.
- 3.- Aceptar la propuesta de la mesa de exclusión de la oferta de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L., por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja.



- 4.- Excluir las ofertas de dichas empresas del proceso de adjudicación.
- 5.- Admitir las ofertas presentadas por las empresas DCOD INGENIERÍA, S.L., EULEN, S.A. y THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. por ser de calidad técnica aceptable y ser económicamente contemplables.
- 6.- Adjudicar, por resultar la oferta de mejor-calidad precio, a la empresa DCOD INGENIERÍA, S.L. con NIF nº B57562316, el contrato de servicio de “Mantenimiento de las instalaciones presentes en el área de juegos del puerto del Molinar Levante” por la cantidad de setenta y ocho mil quinientos veintiocho euros con cincuenta y tres céntimos (78.528,53 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de un (1) año, más cuatro (4) posibles prórrogas de un (1) año cada una, un tiempo de respuesta de una (1) hora y un plazo de garantía de un (1) año para todas las intervenciones que se realicen en el marco del presente contrato, y de tres (3) años para los nuevos equipos o piezas que se instalen, de acuerdo con la oferta presentada.
- 7.- Notificar esta resolución a la empresa PIONEROS 5120, S.L., por haber sido excluida su oferta del proceso por ser considerada de calidad técnica inaceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior a 24 puntos sobre 40 y no ser económicamente contemplable, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, igualmente, a las empresas EULEN, S.A. y THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., como consecuencia de NO haber resultado adjudicatarias del contrato por no resultar su propuesta calidad-precio la mejor, y a las empresas CONTENUR, S.L. y SAMYL FACILITY SERVICES, S.L., por NO estar justificado que sus ofertas económicas no sean consideradas como anormalmente bajas, así como a la empresa DCOD INGENIERÍA, S.L., por resultar adjudicataria.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



Autoritat Portuària de Balears

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Órgano de Contratación,
Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*